



Informe de Auditoría OCE-17-035

Año Eleccionario 2016

Maritza Sánchez Neris

Candidata Alcaldesa de Patillas

Partido Nuevo Progresista

17 de mayo de 2018

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción 2

 Información General 2

 Objetivo 2

 Alcance 2

 Metodología 2

 Responsabilidad del Auditado 3

Información del Auditado 3

 Organización 3

 Fallas Señaladas y Subsanaadas 3

 Información Financiera 3

Opinión General y Hallazgos 5

Relación Detallada de Hallazgos 5

 Hallazgo 1 – Pagos en Efectivo Mayores de \$250 6

 Opinión Detallada: 6

 Comentarios de la Candidata Alcaldesa de Patillas 7

 Determinación 7

 Recomendación: 7

 Hallazgo 2 - Deficiencias en Controles Internos 8

 Opinión detallada: 8

 Comentarios de la Candidata Alcaldesa de Patillas 10

 • La auditada no presentó cometarios relacionado a este hallazgo 10

 Determinación 10

 Recomendaciones: 10

Notificación de Multa Administrativa – OCE-2018-021 11

 Apercibimiento 11

Agradecimiento 12

 Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado 13

 Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias 14

 Anejo 3 – Hallazgos Subsanaados 15

Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo



Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año eleccionario 2016, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Se evaluaron los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, se realizaron confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, se evaluó información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

La Sra. Maritza Sánchez Neris fue candidata a alcaldesa de Patillas, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 9 de octubre de 2015, la señora Maritza Sánchez Neris, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Maritza Sánchez Neris Alcaldesa Patillas 2016. La estructura organizacional del Comité Maritza Sánchez Neris Alcaldesa Patillas 2016 estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Maritza Sánchez Neris – Candidata
2. José Alberto Rodríguez Rivera – Tesorero
3. Ilsa I. González Rivera – Sub Tesorera

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Maritza Sánchez Neris Alcaldesa Patillas 2016, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió ocho Avisos de Orientación, los cuales fueron contestados favorablemente. (Ver [Anejo 1](#) y [Anejo 2](#))

Información Financiera

El Comité Maritza Sánchez Neris recibió donativos provenientes de donantes y la mayoría de los gastos fueron relacionados a medios de difusión. La siguiente información muestra un detalle de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Sra. Maritza Sánchez Neris
Candidata a Alcalde de Patillas, PNP
Ingresos y Gastos
al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016		\$ 683.05
Aportaciones Directas	\$ 7,535.10	
Actos Políticos Colectivos	14,353.82	
Aportación del Candidato	0.00	
Donativo en Especie	8,335.30	
Otros Ingresos	<u>465.00</u>	
Total Ingresos 2016		<u>\$ 30,689.22</u>
Total de Dinero Disponible		<u>\$ 31,372.27</u>

Gastos

Agencias y Medios	\$ 14,515.00	
Actos Políticos Colectivos	1,276.50	
Gastos en Especie	8,335.30	
Otros Gastos	<u>6,946.69</u>	
Total de Gastos		<u>\$ 31,073.49</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$ 298.78**

Inversión por Voto: (4,103 Votos Obtenidos) **\$ 7.57**

Tabla 2


Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Porcentaje
Anónimos	\$ 19,923.92	65%
No Anónimos	10,765.30	35%
Total de Ingresos	<u>\$ 30,689.22</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$ 19,173.92	63%
Cheque	3,180.00	10%
Especie	8,335.30	27%
Total de Ingresos	<u>\$ 30,689.22</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Maritza Sánchez Neris revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2.

El 15 de junio de 2017, se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, a la Candidata y al Tesorero del Comité Maritza Sánchez Neris Alcaldesa Patillas 2016, para que sometieran sus comentarios a los seis (6) hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió a la auditada que, al comentar o responder al borrador de informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debía imponer multas administrativas correspondientes, las cuales fueron detalladas en el documento.

 El 7 de agosto de 2017, la candidata presentó sus comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador. Evaluados los mismos se determina que los siguientes hallazgos señalados se subsanaron en su totalidad, conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; [...]"²

1. Ingresos y Gastos no informados.
2. Donantes no identificados conforme a la Ley.
3. Donaciones en exceso del límite permitido por Ley.
4. Donativos por Personas Jurídicas no constituida conforme a la Ley.

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describe el hallazgo y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Este hallazgo constituye violación a la Ley 222, y está atado a la imposición de multas administrativas, según se apercibió a la auditada.

² Ver anejo 3.

Hallazgo 1 – Pagos en Efectivo Mayores de \$250

Del total de pagos realizados en efectivo contra los fondos de la caja menuda o dinero retenido por el comité se realizó un (1) pago por una cantidad mayor de \$250.00, en el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 ascendente a **\$260.00**.

Opinión Detallada:

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”.” A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos en efectivo si cada uno es menor de doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja “petty cash” que mantenga el comité.

Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250. El Reglamento Núm. 14³ establece las siguientes penalidades por estas infracciones:

Acción	Período	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado

³ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr.

Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,5000) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

Comentarios de la Candidata Alcaldesa de Patillas

En cuanto a este Hallazgo, la Candidata Alcaldesa expresó lo siguiente:

"No pudo ser subsanado".

Determinación

En su respuesta, el Comité Maritza Sánchez Neris, acepta el señalamiento de pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo cual, se determinó que el hallazgo establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité realizó pagos en efectivos identificados en el Hallazgo, se configuró infracciones al Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 43 del Reglamento 14⁴. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de Quinientos veinte (520.00) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptaron la violación y aceptaron pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100) dólares al Comité por la infracción señalada, a tenor con el Reglamento Núm. 14, *supra*. Se determinó, además que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, quinientos veinte (\$520.00) dólares.

Recomendación:

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.


⁴ ídem.

Hallazgo 2 - Deficiencias en Controles Internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer la candidata para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

a. El comité no retuvo documentos de apoyo requeridos por la Ley y Reglamentos

1. No retuvo copia de las facturas o justificantes para 1 pago en exceso de \$250



Fecha del Desembolso	Método de Pago	Cantidad Pagada	Descripción
3 sept. 2016	Efectivo	\$ 260.00	Pagado a Plaza Cash & Carry (Bebidas)

2. No retuvo evidencia de los documentos relacionados a un donativo en especie.

Fecha del Desembolso	Método de Pago	Cantidad Pagada	Descripción
10 nov. 2016	Especie	\$ 340.00	Gorras y Banderas (Donadas Por Pablo Ortiz)

Opinión detallada:


El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]".

El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada "para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables." Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que "rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto."

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del

Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.



Dejar de cumplir con las disposiciones legales de control interno establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña constituye una violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción. Efectivo el 1 de agosto de 2016, el Reglamento 14 fue derogado y reemplazado por un nuevo Reglamento 14, en el cual las infracciones fueron reenumeradas y las multas establecidas como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,5000) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los records. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,5000) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

El candidato no consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos organizacionales necesarios para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados,


propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y reglamentación aplicable.

Comentarios de la Candidata Alcaldesa de Patillas

- La auditada no presentó comentarios relacionado a este hallazgo.

Determinación

El Comité Maritza Sánchez Neris no presentó comentarios y o evidencia a evidencia de haber corregido los señalamientos establecidos. La OCE se reafirma en el hallazgo sobre controles internos establecido durante la auditoría.

 Por lo cual, el Comité Maritza Sánchez Neris no mantuvo una contabilidad completa y detallada al no mantener el documento de donaciones en especie. A tenor con el Artículo 7.000 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 33 del Reglamento 14⁵, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se impone una multa administrativa al Comité de Doscientos cincuenta (250) dólares, por dejar de mantener una contabilidad completa y detallada. A su vez, a tenor con el Artículo 6.008 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 36 del Reglamento 14⁶, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se impone una multa administrativa al Tesorero de Cien (100) dólares, por dejar de mantener retener una factura mayor de \$250.

Recomendaciones:

1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.
2. Asegurar que el tesorero del comité rinda en el término establecido los informes de las actividades financieras del comité.
3. Asegurar que se mantienen las cuentas del comité de campaña con un depositario exclusivo.

⁵ Idem, p. 7.

⁶ Idem, p. 7.

Notificación de Multa Administrativa – OCE-2018-021

Apercibimiento

Como parte de este informe de Auditoría se incluyen las imposiciones de multas administrativas a la candidata alcaldesa y al tesorero identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **Trescientos cincuenta (350.00) dólares al Comité y de cien (100) dólares al tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El candidato y su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente y satisfacer su pago dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el candidato y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.⁷

⁷ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la

Si el candidato o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

A la Sra. Maritza Sánchez Neris, Candidata Alcaldesa de Patillas, PNP le agradecemos la cooperación que nos prestó durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de Mayo de 2018.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa
10-mar.-16	enero 2016	Sí			
12-abr.-16	febrero 2016	Sí			
06-may.-16	marzo 2016	Sí			
26-may.-16	ene-abr 2016	Sí			
13-jul.-16	abr-may 2016	Sí			
08-sep.-16	julio 2016	Sí			
28-sep.-16	agosto 2016	Sí			
14-oct.-16	agosto 2016	Sí			
03-nov.-16	agosto 2016	Sí			
18-nov.-16	octubre 2016	Sí			

Anejo 3 – Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Ingresos no informados	Gastos no informados	Cuentas por pagar no informadas	Donantes no identificados	Cantidad asociada	Donación de persona jurídica	Donativos en exceso
Número de infracciones o cantidad de dinero asociada.	\$10,830.30	\$10,441.15	\$816.46	1	\$300.00	\$300.00	\$9,400.00